

ORDENANZA 026 DE 2024

(06 SET. 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA LA NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE EMPRESTITO, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CONTENIDOS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022,

ORDENA:

ARTICULO 1. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para negociar y celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.000) M/CTE**, para la financiación de los proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo de Boyacá “Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027”, de acuerdo con la descripción de la tabla 2:

Tabla 2: Iniciativas a financiar con cargo a los recursos de crédito público

Cifras en millones de pesos

ITEM	VALOR
Duitama-Charalá	\$ 38.574
Ruta Libertadores	\$ 22.042
Transversal de Boyacá	\$ 50.653
Vado Hondo- Labranzagrande	\$ 33.063
Matenimiento de Red Vial	\$ 85.669
Valor Total	\$ 230.000

* Los valores incluyen costos de administración, apoyo técnico e interventoría

PARÁGRAFO: Para hacer uso de la presente autorización, el Gobernador de Boyacá deberá sujetarse a lo establecido en la Ley reglamentaria de las operaciones de crédito público interno, especialmente las disposiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 del 2013, así como con los Decretos 2681 de 1993 y 1068 de 2015, modificado por el decreto 1575 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Gobernador de Boyacá para contratar crédito interno otorgando las garantías a que hubiere lugar y negociar con instituciones financieras y/o institutos de fomento y desarrollo territorial a fin de utilizar el cupo autorizado en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: La administración departamental propenderá por obtener las mejores condiciones financieras del mercado en los créditos que contrate

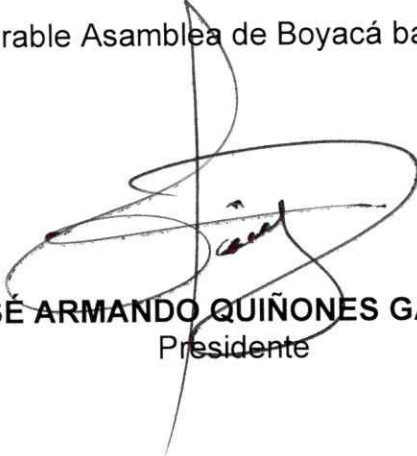
ARTICULO 3. Los recursos económicos producto de la autorización otorgado en la presente ordenanza serán destinados a la financiación del Plan Departamental de Desarrollo “Nuestro Gran Plan Es Boyacá” 2024 – 2027, en el sector de infraestructura.

ARTÍCULO 4. El Gobernador podrá hacer uso de las Autorizaciones contenidas en la presente ordenanza por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 5. La administración departamental presentará anualmente ante la Asamblea Departamental de Boyacá, un informe técnico y de impacto económico, social y laboral de las inversiones realizadas con el uso del cupo de endeudamiento aquí autorizado, así como un reporte actualizado sobre el estado de la deuda contratada durante el período y la evolución de los indicadores de capacidad de pago y sostenibilidad de la deuda.

ARTÍCULO 6. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 031/2024.



JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Presidente


LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente


JAIRO PACHECO SUÁREZ
Segundo Vicepresidente


MARÍA ELIZABETH OTÁLORA OTÁLORA
Secretaria General

La presente Ordenanza fue adoptada en **SEGUNDO DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del seis (06) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Presidente

Elaboró: Elizabeth Otálora O, Secretaria General
Revisó y Aprobó: José Armando Quiñones Garzón, Presidente

REFERENCIA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA LA NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CONTENIDOS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024-2027", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

TUNJA

06 SET. 2024

SANCIONADA



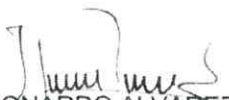
CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DE BOYACA



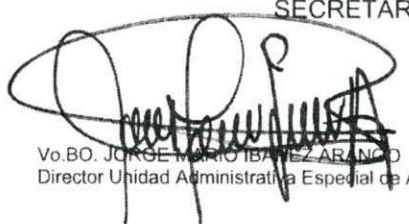
SANDRA MARCELA VILLEGAS CASTELBLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



JAIRO ALEXANDER NEIRA SANCHEZ
SECRETARIO DE PLANEACION



JOSE LEONARDO ALVAREZ FONSECA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



Vo.BO. JORGE MARIO IBANEZ ARANGO
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

ORDENANZA 064 DE 2025

(25 JUN. 2025)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 026 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 300 Numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ordenanzas 035 de 1996, 038 de 2024, 002 de 2024, 009 de 2024, 026 de 2024 y demás normas legales vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza No. 026 de 06 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para negociar y celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.000) M/CTE, para la financiación de los proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo de Boyacá "Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027", de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	INICIATIVAS	MONTO
1	Mantenimiento de Red Vial	\$ 85,669
2	Vadohondo – Labranzagrande	\$ 33,063
3	Transversal de Boyacá	\$ 50,653
4	Mejoramiento de vías urbanas	\$ 31,000
5	Mejoramiento de red vial - convites comunales	\$ 20,865
6	Estudios de Pre-factibilidad Tren de Boyacá	\$ 8,750
TOTAL		\$ 230,000

*cifras en millones

PARÁGRAFO. Para hacer uso de la presente autorización, el Gobernador de Boyacá deberá sujetarse a lo establecido en la Ley reglamentaria de las operaciones crédito público interno, especialmente las disposiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 del 2013, así como con los Decretos 2681 de 1993 y 1068 de 2015, modificado por el decreto 1575 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Tunja, Calle 19 N° 9-35 Primer Piso Edificio Lotería de Boyacá. Celular 3123329101
www.asamblea-boyaca.gov.co- e-mail: secretaria@asamblea-boyaca.gov.co

ARTÍCULO 2º. Las disposiciones de la ordenanza No. 026 de 2024, que no han sido modificadas por el artículo 1º de la presente ordenanza permanecerán vigentes.

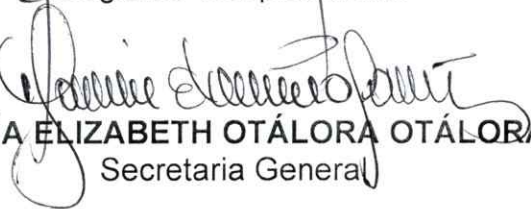
ARTÍCULO 3º. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 019/2025.


OSCAR LEONARDO MONTAÑEZ SIERRA
Presidente


DELMAR LEONARDO ROA PATIÑO
Primer Vicepresidente


JUAN CAMILO MORALES RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente


MARÍA ELIZABETH OTÁLORA OTÁLORA
Secretaria General

La presente Ordenanza fue adoptada en **SEGUNDO DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025).


OSCAR LEONARDO MONTAÑEZ SIERRA
Presidente

Elaboró: Elizabeth Otálora O, Secretaria General
Revisó y Aprobó: Oscar Leonardo , Primer Vicepresidente

- 064

REFERENCIA: POR LA CUAL SE MODIFICA LA
ORDENANZA 026 DEL 06 DE SEPTIEMBRE
DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 25 JUN. 2025

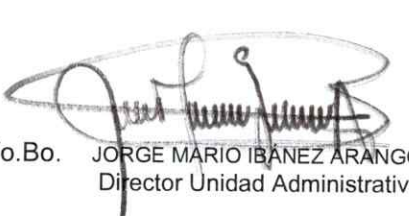
SANCIONADA



CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



JUAN CARLOS CETINA ALFONSO
SECRETARIO DE HACIENDA



Vo.Bo. JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

mariaed

ORDENANZA 083 DE 2025

(04 NOV. 2025)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 026 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, MODIFICADA POR LA ORDENANZA No. 064 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 300 Numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ordenanza 035 de 1996, 038 de 2024, 002 de 2024, 009 de 2024, 026 de 2024, 064 de 2025, y demás normas legales vigentes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE el artículo 1 de la Ordenanza No. 026 de 06 de septiembre de 2024, modificado por la Ordenanza No. 064 de 2025, el cual quedará así:

ARTICULO 1. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para negociar y celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.000) M/CTE**, para la financiación de los proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo de Boyacá "Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027", de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	INICIATIVA	MONTO
1	Mantenimiento de Red Vial	\$ 85.669
2	Vadohondo – Labranzagrande	\$ 33.063
3	Transversal de Boyacá	\$ 50.653
4	Mejoramiento de Vías Urbanas	\$ 31.000
5	Mejoramiento de Red vial – Convites Comunes	\$ 29.615
TOTAL		\$ 230.000

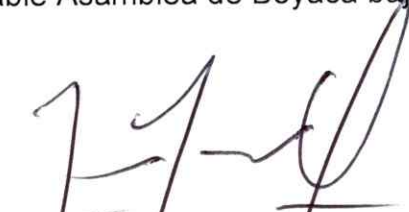
*cifras en millones

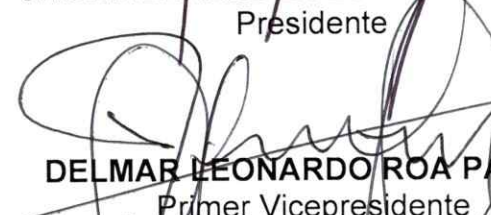
PARÁGRAFO: Para hacer uso de la presente autorización, el Gobernador de Boyacá deberá sujetarse a lo establecido en la Ley reglamentaria de las operaciones crédito público interno, especialmente las disposiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 del 2013, así como con los Decretos 2681 de 1993 y 1068 de 2015, modificado por el decreto 1575 de 2022, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de la Ordenanza No. 026 de 2024, que no han sido modificadas por el artículo 1º de la presente ordenanza permanecerán vigentes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 043/2025.

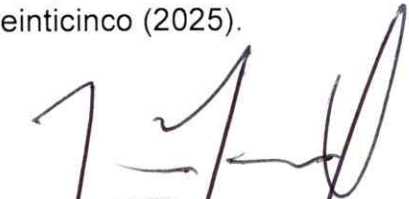

JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA
Presidente


DELMAR LEONARDO ROA PATIÑO
Primer Vicepresidente


JUAN CAMILO MORALES RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente


MARÍA ELIZABETH OTÁLORA OTÁLORA
Secretaria General

La presente Ordenanza fue adoptada en **SEGUNDO DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión ordinaria del día primero (01) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA
Presidente

Elaboró: Elizabeth Otálora O, Secretaria General
Revisó y Aprobó: Jhon Alexander López, Presidente

E-083

REFERENCIA: POR LA CUAL SE MODIFICA LA
ORDENANZA No. 026 DE 06 DE
SEPTIEMBRE DE 2024, MODIFICADA POR LA
ORDENANZA No. 064 DE 2025 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 04 NOV. 2025

SANCIONADA



CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
SECRETARIO DE HACIENDA

Vo.Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y
Defensa Jurídica del Departamento



mariaed

ORDENANZA 086 DE 2025

(04 NOV. 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 038 de 2024, Ordenanza No. 002 de 2024, Ordenanza 009 de 2024 y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al Gobernador de Boyacá, para que de conformidad con lo señalado por la ley 819 de 2003, comprometa vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de las vigencias fiscales 2026 y 2027, para ejecutar los conceptos de gasto por los valores y según las fuentes de financiación que a continuación se citan:

CONCEPTO DE GASTO	FUENTES DE FINANCIACIÓN	RECURSOS VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	VALOR VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR PROYECTO
1. MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	Propios Depto. (Destinación específica)	15%	\$27.662.166.814,45	\$42.252.221.237,00	\$82.252.221.237,00
		\$12.337.833.185,55			
TOTALES		\$12.337.833.185,55	\$27.662.166.814,45	\$42.252.221.237,00	\$82.252.221.237,00

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar al Gobernador de Boyacá, para que de conformidad con lo señalado por la ley 819 de 2003, comprometa vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, para ejecutar los conceptos de gasto por los valores y según las fuentes de financiación que a continuación se citan:

CONCEPTO DE GASTO	FUENTES DE FINANCIACIÓN	RECURSOS VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	VALOR PROYECTO
2. APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS Y SECUNDARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	Propios Depto. (Destinación específica)	69,56%	\$8.750.000.000,00	\$28.747.778.763,26
		\$19.997.778.763,26		
TOTALES		\$19.997.778.763,26	\$8.750.000.000,00	28.747.778.763,26

ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Hacienda realizará los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha su sanción y publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 046/2025.

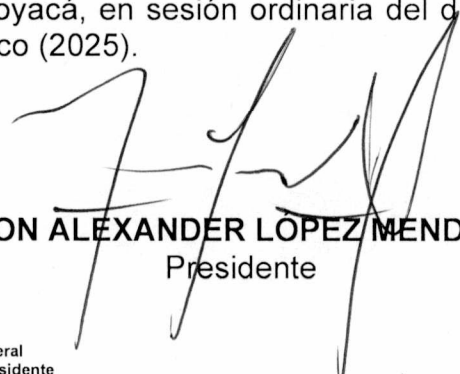

JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA
Presidente


DELMAR LEONARDO ROA PATIÑO
Primer Vicepresidente


JUAN CAMILO MORALES RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente


MARÍA ELIZABETH OTÁLORA OTÁLORA
Secretaria General

La presente Ordenanza fue adoptada en **SEGUNDO DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión ordinaria del día tres (03) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA
Presidente

Elaboró: Elizabeth Otálora O, Secretaria General
Revisó y Aprobó: Jhon Alexander López, Presidente

E086

REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL
GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS
ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

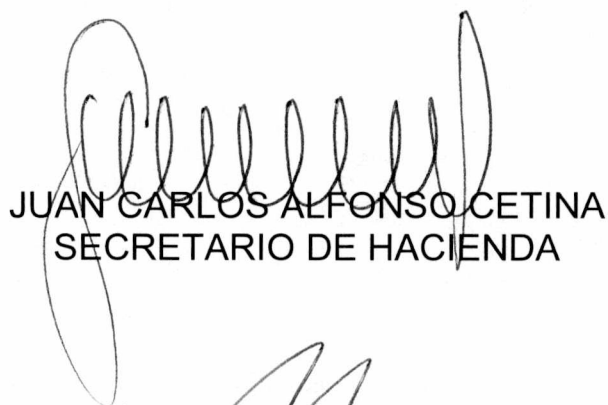
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 04 NOV. 2025

SANCIONADA



CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
SECRETARIO DE HACIENDA

Vo.Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y
Defensa Jurídica del Departamento

